



EKOP

Plan de Control
Oficial de la Cadena
Alimentaria de Euskadi
2026-2030

Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica

Noviembre 2025, versión 1

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	2
1.- Introducción	3
2.- Objetivos del Programa de Control Oficial	3
3.- Autoridades Competentes y Órganos de Coordinación.....	4
3.1.- Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal	4
3.2.- Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico.....	4
3.3.- Delegación de tareas en órganos externos	5
3.4.- Órganos de Coordinación	5
4.- Soportes para el Programa de Control	6
4.1.- Recursos humanos y materiales	6
4.2.- Laboratorios Oficiales de Control.....	6
4.3.- Planes de contingencia o de emergencia existentes.....	7
4.4.- Formación	7
5.- Descripción del Programa de Control	7
5.1.- Ámbito de aplicación	7
5.2.- Priorización de los Controles y Criterios de Riesgo.....	7
5.3.- Nivel de inspección y frecuencia de los controles	8
5.4.- Selección de la muestra.....	9
5.5.- Muestreo y análisis	9
5.6.- Incumplimientos y medidas a adoptar	10
6.- Evaluación del Programa de Control Oficial	10
6.1.- Supervisión del Control Oficial.....	11
6.2.- Verificación de la Eficacia del Control Oficial	11
6.3.- Auditoría del Programa de Control Oficial.....	11
ANEXO I: Abreviaturas	13
ANEXO II: Normativa Legal Reguladora	13

1.- Introducción

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, prevé, entre otros, el establecimiento de normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas a garantizar prácticas equitativas en el comercio de alimentos, incluido el etiquetado, y proteger los intereses de las personas consumidoras.

Este Programa se gestiona desde el área de Producción Ecológica del Servicio de Defensa de la Calidad y Control de Fraudes de la Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, en calidad de autoridad competente, siendo la autoridad de control, el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK), y constituye el marco para la realización del control oficial en el ámbito de la Producción Ecológica en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Programa se ha elaborado con intención de lograr el encaje de las actuaciones de control de calidad alimentaria de Producción Ecológica en la CAPV dentro del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, y al mismo tiempo, de responder a los objetivos en materia de política agraria y alimentaria del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, y de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. Las propuestas de las programaciones anuales de control son elaboradas por personal adscrito al Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).

Este Consejo tiene la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de producción, elaboración, importación o comercialización fijadas en la reglamentación comunitaria. Son integrantes de este consejo representantes del sector productor ecológico (explotaciones, empresas elaboradoras, importadoras y/o comercializadores, consumidores), así mismo, asisten representantes del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y de las tres Diputaciones forales. (Ley 10/2006, de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi).

2.- Objetivos del Programa de Control Oficial

La producción ecológica es un sistema de gestión agrícola, ganadero y acuícola, así como de elaboración de alimentos, que combina las mejores prácticas ambientales, con un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

El objeto de este documento es establecer la frecuencia con la que se van a llevar a cabo las actividades de control para la concesión y mantenimiento del certificado de conformidad de la Producción Ecológica de Euskadi.

La producción ecológica es objeto tanto de controles oficiales como de otras actividades oficiales enmarcadas en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la

aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Dicho sistema de control deberá garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y en el resto de normativa específica (reglamentos, reglamento de ejecución, reglamentos delegados) en producción ecológica que completa este Reglamento base.

3.- Autoridades Competentes y Órganos de Coordinación

3.1.- Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal

En el Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica, la Administración General del Estado desempeña la función de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas, la representación ante la Comisión y otros organismos internacionales y la elaboración de la normativa básica estatal. Esta competencia recae sobre la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

3.2.- Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico

La organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la producción ecológica es competencia de las Comunidades Autónomas.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, las funciones de Autoridad Competente en materia de control de la Producción Ecológica son ejercidas por la Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, a la que está adscrito el Servicio de Calidad y Control del Fraude (Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, y Decreto 165/2025, de 28 de agosto, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca).

La supervisión y verificación de la eficacia del control oficial del programa, así como su coordinación en el marco del Plan de control oficial de la cadena agroalimentaria de Euskadi (EKOP) y del plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria (PNCOCA) es responsabilidad de dicho servicio.

Concretamente, las funciones que se asignan a este Servicio son las siguientes:

- Coordinación del PPE.
- Remisión de documentación requerida por el MAPA.
- Asistencia a reuniones del MAPA.
- Redacción de los programas de Producción Ecológica.
- Realizar las tareas de supervisión y verificación del PPE.
- Organización de reuniones internas, envío de convocatorias y levantamiento de actas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017; la ley 10/2006, de 29 de diciembre de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi, tal como indica en el artículo 4.1, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de producción, elaboración, importación o comercialización fijadas en la reglamentación comunitaria crea el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).

De acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, artículo 3.4, la autoridad de control es una organización administrativa pública de un Estado miembro a la que la autoridad competente le ha atribuido, total o parcialmente, sus competencias en materia de producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos, conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento y en el Reglamento (UE) 2018/848.

Por tanto, en el ámbito del presente Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica, queda atribuida la figura de **Autoridad de Control** a ENEEK, cuyas funciones son las de controlar y certificar la producción agraria y alimentaria ecológica en el País Vasco (**LEY 10/2006, de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi, artículo 6**), y para ello:

- Gestionar el Registro de operadores.
- Realización de las visitas de control del PPE.
- Toma de muestras.
- Levantamiento de actas de control.
- Ejercer la potestad sancionadora.
- Remisión de la documentación requerida por la Autoridad Competente.
- Asistencia a reuniones de coordinación con la Autoridad Competente.
- Remisión y actualización de datos REGOE y otras bases de datos habilitadas para el control y certificación (TRACES, OFIS, ECOSID).

3.3.- Delegación de tareas en órganos externos

Para la ejecución del presente Programa de Control, no está prevista la delegación de ninguna tarea en órganos externos.

3.4.- Órganos de Coordinación

A nivel estatal

Entre las Autoridades de la Administración Central y las de las Comunidades Autónomas se ha establecido la **Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica** (MECOECO), Grupos de Trabajo específicos, reuniones y otras actividades.

A nivel autonómico

La coordinación autonómica de todos los programas de control integrados en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria de Euskadi se lleva a cabo en el marco del denominado **Grupo Horizontal de Coordinación** (GHC).

En este GHC participan los jefes de servicio de las diferentes Autoridades Competentes del ámbito agrario involucradas en la aplicación del Plan en la CAPV. Entre las funciones de dicho grupo se incluyen

la aprobación de los programas de control oficial, así como la documentación horizontal aplicable a todos los programas de control.

El Servicio de Calidad y Control de Fraudes de la Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria es quien realiza la ejecución y el seguimiento de la implantación de los programas de control por materias, analiza su grado de cumplimiento, verifica el cumplimiento de los procedimientos y evalúa los resultados de dichos programas. En el ámbito de la producción ecológica, se reserva las funciones de supervisión y tutela sobre el funcionamiento del Consejo (ENEEK) y sobre su adaptación a las finalidades y cumplimiento de obligaciones recogidas en la normativa vigente (Ley 10/2006).

El intercambio de información entre la Autoridad Competente y la Autoridad de Control (ENEEK) es habitual y constante, a través de los medios de comunicación más comunes (e-mail, teléfono). Se trata de transmisión de información que llega desde y hacia la Comisión Europea, el Ministerio y otras comunidades autónomas para intercambio y comunicación de normativa, acuerdos, actualización de bases de datos y plataformas de intercambio de información (TRACES, REGOE, OFIS, ECOSID, ...), actas de reuniones, comunicación de alertas, irregularidades e incumplimientos, etc. La información se remite sistemáticamente con carácter inmediato.

Al ser un programa que puede afectar a otros programas (ej. producción vegetal, producción animal) según el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento, en estos casos, la comunicación se realiza directamente con la Dirección competente en las materias afectadas.

4.- Soportes para el Programa de Control

4.1.- Recursos humanos y materiales

Para el desarrollo del presente Programa de Control se utilizarán recursos materiales y humanos de la Autoridad de Control que es el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi y de la Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Gobierno Vasco. De tal manera, los inspectores de ENEEK firman una cláusula que les obliga a guardar independencia, imparcialidad, confidencialidad y ausencia de conflicto de intereses.

En cuanto a los recursos materiales, el personal encargado del control tendrá acceso a las bases de datos oficiales y a los censos actualizados, y dispondrá de todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas, incluyendo equipos y aplicaciones informáticas, vehículos para realizar los desplazamientos, ropa de trabajo, formularios, material para toma de muestras, etc.

4.2.- Laboratorios Oficiales de Control

Los laboratorios para el desarrollo del presente programa de producción ecológica serán los designados conforme al Procedimiento descrito en punto 5.2 del Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030; todo ello de acuerdo al artículo 37 del Reglamento 2017/625.

Así mismo, deberá cumplirse lo dispuesto en el documento “Aspectos específicos para la designación de laboratorios que realizan control oficial en la producción ecológica” ([DE-LAB-ECO](#)) del MAPA.

4.3.- Planes de contingencia o de emergencia existentes

Los planes de contingencia se activan siempre que las informaciones procedentes de los controles oficiales en curso determinen que existe riesgo para la salud humana o animal. No son aplicables a este programa ya se trata de un control en el ámbito de una figura de calidad, no sanitario.

En el caso de que el personal que realiza los controles detecte una situación de riesgo o alerta, comunicará tal circunstancia a la persona responsable del Servicio de Calidad y Control del Fraude que valorará su repercusión y lo comunicará a la autoridad autonómica competente.

4.4.- Formación

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el **Plan de Formación** aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030.

El Plan de Formación debe tener una visión global del Plan de Control y la Organización de las actividades formativas debe implicar a todas las Instituciones y Organismos involucrados (Gobierno Vasco, ENEEK, Diputaciones, ELIKA y HAZI).

La Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria y ENEEK colaborarán en la identificación de las necesidades de formación del personal de control y harán propuestas para la incorporación de las necesidades formativas en el Plan Departamental de Formación, en colaboración con la Dirección de Servicios del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

ENEEK dispone de un PNT (PO-02) procedimiento para la formación y cualificación del personal en el que se define el proceso de cualificación y supervisión del personal relacionado con el control y certificación y a su vez se establece la necesidad de una formación individualizada.

5.- Descripción del Programa de Control

5.1.- Ámbito de aplicación

El ámbito del presente Programa de Control Oficial lo constituyen las siguientes actividades realizadas por los operadores ecológicos en Euskadi:

- Producción
- Preparación (fabricación/elaboración/transformación, envasado, etiquetado)
- Distribución y comercialización.
- Almacenamiento
- Importación/exportación

Los controles se llevarán a cabo de acuerdo con el capítulo VI del Reglamento 2018/848 y al Reglamento 2017/625.

5.2.- Priorización de los Controles y Criterios de Riesgo

De acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del Reglamento UE 2018/848, los controles oficiales se realizarán a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución, sobre la base de la probabilidad de incumplimientos, que se determinará teniendo en cuenta:

- Tipo, magnitud y estructura de los operadores.
- Período de tiempo durante el cual los operadores se hayan dedicado a la producción ecológica.
- Resultados de los controles realizados anteriormente.
- Categorías, tipo, cantidad y valor de los productos.
- Posibilidad de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados.
- Aplicación de exenciones o excepciones a las normas.
- Probabilidad de incumplimiento.
- Actividades subcontratadas.

El análisis de riesgos lo realizará anualmente la Autoridad de Control (ENEEK) sobre los operadores registrados según el procedimiento de plan de control y análisis establecido a ese efecto.

5.3.- Nivel de inspección y frecuencia de los controles

El programa de control se realiza según lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento (UE) 2018/848. De conformidad con el artículo 38 de este Reglamento, artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625 y artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) 2021/279, todos los operadores deberán someterse a una verificación de su cumplimiento al menos una vez al año (R2018/848_38.3). Esta verificación incluirá una inspección física *in situ*, salvo que los controles anteriores del operador no hayan puesto de manifiesto ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos durante al menos 3 años consecutivos; y que el operador haya sido evaluado con un bajo grado de probabilidad de incumplimiento. En este caso, el control anual podrá ser sin inspección física *in situ*, pero el periodo entre dos inspecciones físicas *in situ* no superará los 24 meses.

Los controles serán no anunciados por norma general. Se garantizará que al menos un 10% se realice sin previo aviso.

La verificación anual se basa en auditorias del sistema de registro establecido por el operador, junto con inspecciones físicas, en instalaciones y parcelas, de los medios productivos. Se controlarán medidas, procedimientos o mecanismos para garantizar la separación clara y efectiva entre unidades y productos ecológicos, en conversión y no ecológicos. Se controlará la separación de productos obtenidos en esas unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica, así como las sustancias y productos utilizados en ellas.

Podrán realizarse comprobaciones administrativas en oficina a partir de los registros entregados, por el mismo operador o por terceros, como pueden ser volantes de circulación, partes de trabajo subcontratado, consumo de etiquetas, notificaciones de servicios prestados por otros operadores, etc.

Además de los controles anuales a todos los operadores, se realizarán controles adicionales al menos en el 10% de los operadores, en base al análisis de riesgos.

Así mismo, cada año, un mínimo del 5% de los operadores será objeto de muestreo, en base al análisis de riesgos. Se realizan nuevas visitas puntuales adicionales, no coincidentes con la fecha de inspección anual y no anunciadas, para la recogida de muestras. Estas visitas de recogida de muestras no se considerarán a efecto de cumplimiento de los porcentajes establecidos en la normativa, respecto a controles adicionales y controles no anunciados.

La recogida de muestras se realiza con el fin de hacer analíticas de producto final o de los medios productivos de manera aleatoria o bajo sospecha en base al plan de análisis anual establecido por el Consejo (ENEEK).

En lo relativo a la importación/exportación, una vez pasados los controles del SOIVRE, la documentación de importación (COI) se controla dentro de la trazabilidad del producto. Para la exportación de productos a países terceros, la autoridad de control-ENEEK emite los certificados de exportación de acuerdo con el modelo establecido en el país de destino.

5.4.- Selección de la muestra

El Plan de Control contempla la evaluación de todas las personas y empresas operadoras, durante todo el proceso, y en todas las etapas de producción, preparación y distribución.

La labor de evaluación tendrá lugar tanto en la certificación de nuevos solicitantes como en actividades de seguimiento posteriores y se revisará el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable a cada ámbito de actividad de acuerdo con lo especificado en los procedimientos de inspección.

La determinación de los operadores sujetos a controles adicionales (10%), controles no anunciados (10%) y toma de muestras (5%) se hará en base al resultado de la evaluación de riesgos calculada anualmente por la Autoridad de Control (ENEEK) según el Plan de control y Plan de análisis. El plan anual de control, junto con el de análisis se recogerá en los documentos de ENEEK establecidos a tal efecto.

De acuerdo con el criterio de la dirección de ENEEK se pueden establecer nuevos controles adicionales y dirigidos a la verificación de aspectos concretos en función de la fase productiva.

5.5.- Muestreo y análisis

El plan de análisis se basa en la recogida de muestras, a un mínimo del 5 % de los operadores sujetos a control, sin previo aviso y a ser posible en un momento no coincidente con la visita de inspección. La elección de los operadores a los que se recoge muestra se hará en base al análisis de riesgos (5.2) elaborado por la autoridad de control-ENEEK; que tiene en cuenta los motivos, como son, entre otros, los resultados de analíticas anteriores, antigüedad de los operadores en este régimen de calidad, dando prioridad para el muestreo a los últimos inscritos y determinación de riesgo evidente.

Se realizan ensayos en los laboratorios designados por la Autoridad Competente, preferiblemente acreditados.

Las muestras recogidas pueden ser de producto final, materia prima, subproductos o medios productivos.

Anualmente se establece el número y tipo de ensayos a realizar en función de:

- Resultados analíticos de años anteriores.
- Número de operadores o volumen de producción por subsectores.
- Sospechas basadas en controles realizados por otras entidades, denuncias, reclamaciones o por situaciones de crisis alimentarias.
- Disponibilidad de nuevos ensayos o analíticas.

5.6.- Incumplimientos y medidas a adoptar

Una vez finalizada la inspección a un operador, se levanta acta/registro escrito anotándose las observaciones que se consideren oportunas y las medidas a adoptar en caso de detectarse incumplimientos (supuestos o demostrados).

Ante un incumplimiento supuesto, la Autoridad de Control (ENEEK) iniciará una investigación oficial para demostrarlo o descartarlo. Podrá prohibir provisionalmente la comercialización con referencias a la producción ecológica y uso en producción ecológica de los productos afectados hasta disponer del resultado de la investigación y se confirme que no existen dudas respecto al cumplimiento de la normativa, y que no se ha afectado la integridad del producto.

Los incumplimientos demostrados se clasifican teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento, su impacto en la integridad del producto, la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar el producto afectado, la implantación por parte del operador de medidas de precaución y el historial de incumplimientos del operador. De las características del incumplimiento y su clasificación, se decidirán, de forma proporcionada, las medidas a emprender. También se podrán aplicar medidas sancionadoras.

Los incumplimientos detectados se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecidos en las distintas normas de aplicación:

- Reglamento (UE) nº2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Ley 10/2006 de agricultura y alimentación ecológica del Euskadi y en la Ley 17/2008 de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria de la CAPV.
- Ley 8/2003 de Sanidad Animal, el Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Capítulo I del Título VII del Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales.
- cualquier otra normativa sectorial o de sanidad animal relacionada.

6.- Evaluación del Programa de Control Oficial

Finalizado el año, la Autoridad Competente, como responsable del programa, comprobará el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en dicho periodo, asegurando la calidad y efectividad de los controles oficiales, tal como indica el Reglamento 2017/625. Se aplicarán mecanismos de supervisión, evaluación y auditoría, se analizará las desviaciones sobre los objetivos marcados y se estudiarán los incumplimientos, proponiendo las medidas correctoras oportunas.

Con esta información se elaborará el Informe Anual de Resultados, con arreglo a las directrices establecidas en el documento “Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica” (DI-CA-ECO) y la memoria de la Autoridad de control (ENEEK).

6.1.- Supervisión del Control Oficial

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales según el **Procedimiento para la supervisión de los controles oficiales y otras actividades oficiales** aprobado para el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030.

El número mínimo de supervisiones anuales dependerá del número de operadores certificados a 31 de diciembre del año de referencia, de forma que se ejerza una supervisión eficaz y eficiente:

Número de operadores	Supervisiones documentales anuales (mínimo)	Supervisiones <i>in situ</i> anuales (mínimo)
≤ 1.000	3	1
1.001-6.000	6	2
6.001-15.000	10	3
≥ 15.001	15	5

Ante cualquier no conformidad detectada en la supervisión, se establecerán las medidas correctoras adecuadas.

- Informe anual de resultados:

Con el fin de analizar los resultados de los controles oficiales y sacar las conclusiones para establecer medidas correctoras adecuadas, tal como establece el Reglamento 2017/625 artículo 113, anualmente se recoge la información para elaborar un “informe anual de resultados”. Este informe se elabora recogiendo los datos de los modelos de formularios normalizados establecidos por la Comisión, de forma que supone un resumen de la actividad anual desarrollada.

Cuando el informe anual de resultados ponga de manifiesto incumplimientos en el programa de control, se deberán establecer las medidas correctoras adecuadas o de adaptación y modificación del EKOP.

6.2.- Verificación de la Eficacia del Control Oficial

La verificación es la capacidad de los controles para conseguir los objetivos previstos, y consiste en la valoración de la ejecución y de los resultados del plan (EKOP) y sus programas.

La verificación de la eficacia de este Sistema de Control Oficial se realizará conforme al **Procedimiento para la Verificación de la Eficacia del Sistema de Control Oficial del EKOP 2026-2030**, donde se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

6.3.- Auditoría del Programa de Control Oficial

El Reglamento (UE) 2017/625, artículo 6, establece que las autoridades competentes realizarán auditorías internas, u ordenarán la realización de auditorías en su nombre. Serán exámenes independientes y transparentes. Atendiendo al resultado adoptarán las medidas oportunas.

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el **Programa de Auditoría EKOP 2026-2030** de Euskadi, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución.



Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

ANEXO I: Abreviaturas

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco.

CCAA: Comunidades Autónomas.

ENEEK: Euskadiko Nekazaritza eta Elikadura Ekologikoaren Kontseilua/Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

PNT: Procedimiento Normalizado de Trabajo.

PPE: Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica.

REGOE: Registro General de Operadores Ecológicos.

TRACES: Trade Control and Expert System.

OFIS: Organic Farming Information System.

ECOSID: Sistema de información y disponibilidad de material ecológico y en conversión de reproducción.

COI: Certificado de Control para la Importación.

ANEXO II: Normativa Legal Reguladora

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica para la aplicación de este Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica:

Normativa Comunitaria

- REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, y resto de reglamentos delegados, reglamentos de ejecución y normativa de desarrollo de este reglamento (ver documento “Principales disposiciones comunitarias aplicables a la producción ecológica” <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/legislacion-directrices>).
- REGLAMENTO (UE) 2023/2419 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de octubre de 2023 relativo al etiquetado de los alimentos ecológicos para animales de compañía.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Normativa Nacional

- Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, que establece el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) y crea la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica.
- Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

Normativa Autonómica

- Ley 17/2008 de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria de la CAPV.
- Ley 10/2006, de 29 de diciembre de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi.
- Decreto 229/1996 de 24 de septiembre donde se regula en la CAPV la producción agraria ecológica.
- Reglamento de régimen interno de ENEEK.
- Orden de 14 de mayo de 2010 sobre normas técnicas específicas para la producción de caracol ecológico, y posteriores modificaciones
- Orden de 7 de junio de 2016 sobre normas técnicas específicas para la producción de conejo ecológico.

La [Legislación, Preguntas frecuentes y Directrices](#) se pueden consultar en el apartado correspondiente de la Página Web del MAPA (<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/legislacion-directrices>).

A esta hay que añadir la normativa, tanto comunitaria como nacional, específica de las diferentes materias de productos y que es aplicable en este programa. A título informativo, se encuentra detallada en el catálogo de [Recopilaciones Legislativas Monográficas](#) de la Página Web del MAPA (<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/control-calidad/legislacion/recopilaciones-monograficas>).